

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **Conflictividad y resistencia. El uso de la demanda judicial por parte de los sectores populares. Tucumán, primera mitad del siglo XIX.**

Parolo Paula.

Cita:

Parolo Paula (2005). *Conflictividad y resistencia. El uso de la demanda judicial por parte de los sectores populares. Tucumán, primera mitad del siglo XIX. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/23>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA**

**Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005**

**Título:** Conflictividad y resistencia. El uso de la demanda judicial por parte de los sectores populares. Tucumán, primera mitad del siglo XIX.

**Mesa temática 2:** Conflictividad, insurgencia y revolución en América del Sur. 1800-1830

**Pertenencia institucional:** Facultad de Ciencias Económicas (UNT) - CONICET

**Autor:** Parolo, María Paula – JTP Historia Económica – Becaria Posdoctoral

**Domicilio:** Pringles 692 – (4107) Yerba Buena – Tucumán

**Teléfono/ E-mail:** (0381) 435 5164 – [pparolo@herrera.unt.edu.ar](mailto:pparolo@herrera.unt.edu.ar)

### **Introducción**

En otras regiones latinoamericanas la rebelión, la sublevación o los motines constituyeron variantes de un proceso de larga duración de insurgencia, rebeldía y resistencia a la autoridad,<sup>1</sup> en el Tucumán decimonónico, empero, no existen evidencias de coyunturas insurreccionales ni de violencia colectiva contra el orden establecido por parte de los sectores populares. Sin embargo, la ausencia de dichas formas de desafío explícito y violento a la autoridad no implica que no hayan existido señales de resistencia que ponían en evidencia el malestar y los impulsos rebeldes de las clases subordinadas.

En trabajos previos analizamos aquellas formas de resistencia que desafiaban al orden establecido -como el desacato, la deserción, la fuga y los insultos a la autoridad-.<sup>2</sup> Pero éstas no fueron las únicas vías de resistir. Las clases subordinadas conocían e hicieron uso de la demanda judicial como un

---

<sup>1</sup> Como los levantamientos de campesinos indígenas y motines en el siglo XVIII y la participación de indígenas en revoluciones liberales y en coaliciones multiétnicas del siglo XIX y XX en Bolivia y Perú; la acción de los “Llaneros” en Venezuela desde el período colonial hasta bien entrado el siglo XIX; la movilización del “paisanaje” o “gauchos” (arrenderos y pequeños propietarios) en Salta, liderados por Güemes, que desafiaron el poder de la élite; etc.

<sup>2</sup> María Paula Parolo, “Conflictividad, rebeldía y transgresión. Las manifestaciones de resistencia de los sectores populares de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”. *Actas de IX Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Córdoba, 2003.

mecanismo de defensa contra lo que consideraban abusos o excesos en las atribuciones de funcionarios, autoridades, amos y patrones.

Acudir a la justicia constituyó, entonces, una alternativa utilizada tanto bajo el orden colonial como en los primeros años de la vida independiente, aunque las diferentes coyunturas políticas, sociales y económicas fueron modificando las causales, los tipos de reclamos y las acusaciones de las demandas.

En este marco, el objetivo de esta comunicación es analizar los recursos legales utilizados por los sectores populares tucumanos frente a las diversas formas que adoptó el abuso de poder por parte de los sectores dominantes.

De este modo, se persigue develar algunos de los disparadores de la conflictividad social en el convulsionado Tucumán de la primera mitad del siglo XIX.

### **Las denuncias por malos tratos**

La sevicia fue uno de los principales motivos de denuncias de esclavos y criados contra sus propietarios. Conscientes de que demostrando el incumplimiento de algunos de los deberes del amo (alimentación, vestido, evangelización, trato “humanizado”, etc.) podrían conseguir su papel de venta – ya sea para comprar su libertad o para ser vendido a otro amo– algunos esclavos acudieron a la justicia para reclamar otras condiciones de vida y de trabajo.

Tal fue el caso de una mulata llamada Ramona que en 1801 se presentó ante el Defensor de Pobres de la ciudad solicitándole que protegiera a su hija de 14 años que se hallaba en poder de Manuel Mori “*padeciendo sevicia y crueldad*”. Su objetivo era obtener el papel de venta, “*el único remedio qe las SS previenen para evitar el mal trato y crueldad de los esclavos*”.<sup>3</sup>

El amo demandado negó los cargos por falsos afirmando:

“... No podré yo negar qe he procedido ala correccion de mi Esclava, quando esta ha dado merito para hello; pero ignorava qe los amos estubiesemos coartados para reprender y castigar los zesos de nuestros criados, sin el beneplácito del Defensor, a

---

<sup>3</sup> AHT, SJC, caja 48, exp. 25, año 1801.

qn segn las presentes circunstancias debemos representar las faltas qe cometieron para proceder al castigo [...] La mulata Ramona, desde el mismo dia en qe se le adjudicó su hija á mi Esposa, la ha tenido en un continuo mobimto. á consejando e influyendo para qe no me sirva á mi, y que solicite otro amo; luego es mui berosimil, que esta con falsedades, y hechos supuestos, haiga informado al Defensor falsamente quanto pueda conducir a sus deprabadas ideas [...] El Defensor no está avilitado para promover artículos imaginarios, antes deve fundamentarlos, y magsime conociendo el carácter de esta gente de servicio ...”<sup>4</sup>

Ateniéndose a las prácticas jurídicas de la época, el defensor de pobres apeló a la *“pública voz y fama”*, y llamó a declarar a testigos. Entre ellos figuraron Juan Manuel de las Muñecas (hermano legítimo del ama de la mulata) quién declaró haber escuchado gritos de la esclava por azotes del amo, dijo saber que huyó dos veces y que era de *“ánimo sensillo”*. José Lorenzo Domínguez, quien estuvo un mes y medio viviendo en casa de los amos de la esclava, confesó que *“... él mismo llevó una escalera al corral donde el amo ató a la mulatilla de pies y manos y la azotó por haber roto una taza ...”*. Agregó saber que huyó una vez para que no le peguen y que no sabe *“tenga malas inclinaciones, y es muy servicial pues todo lo qe la mandaban hacia corriendo”*.

A pesar de las declaraciones de los testigos, el Alcalde de Primer Voto entendió por *“no provada la sevicia acusada a Dn Manuel Ma Mori contra su Esclava Alberta”* y lo absolvió, aunque dejó abierta la instancia *“pa el caso de poderse justificar mejor la deposicion de uno de los testigos, o qe de nuevo el dho Dn Manuel Mori se exceda en la correpcion qe debe dar a los criados ...”*<sup>5</sup>

Un segundo expediente útil para ilustrar otra de las formas en que se resolvió un caso de maltrato de esclavos se produjo en 1815, oportunidad en la que el Regidor Defensor General de Pobres presentó demanda contra Mariano Levi, en procura de conseguir la enajenación de su esclava Juana *“por intolerable sevicia”*. Del mismo modo que en el caso citado previamente, se apeló a la declaración de testigos.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Ibíd.

<sup>5</sup> Ibíd.

<sup>6</sup> AHT, SA, Vol. 24, año 1815.

Los testimonios de sirvientes, vecinos y del médico, coincidieron en que Juana era la única esclava del demandado y que habían oído sus quejas por tal motivo, aunque admitieron que no les constaba la existencia de malos tratos.

En su descargo, el pulpero Mariano Levi hizo un encendido discurso defendiendo su derecho de propiedad sobre la esclava a la que acusó de que:

“... pretexto de que en mi casa es graboso el trabajo, ha fugado de ella, y para paliar su delito, se ha acogido a la protección, y amparo, del Sor Rexor Defensor de Pobres, y con artificios y embuste; y maquinaciones, ha logrado sorprender su zelo justificado ...”.<sup>7</sup>

El Defensor refutó los dichos y el pedido de restitución de Levi, a lo que este último respondió con una clara descripción de la visión que los sectores dominantes poseían sobre el orden social establecido y el rol que debía cumplir la justicia:

“... El Sor Regidor á hecho consentir su demanda en sevicia y maltrato, el que se reduce al desempeño de obligaciones mugeriles propias de una esclava. Como son amazar en consorcio demi muger, y hermanas politicas, bender empanadas, y cosinar, uno u otro día. Ella no laba, no cosina, no raja leña ni se ocupa en ejercicios biolentos superiores a su constitucion y sexo. Donde está pues el remo y trabajo intolerable ¿sea creido acaso el Sor Regidor que yo y otros compramos criadas para tenerlas colocadas en el Estrado? Si los motivos que han influido en el celo del Sor Regor para promoverme articulaciones tubieran el menor apoyo legal todo el orn público, se veria inbertido; ocupada la mejor atencion delos juzgados en quejas de Esclabas por el desempeño de obligaciones aque las condujo la servidumbre. Advierta el Sor Regidor la herrada inteligencia que dá a la sevicia y maltrato la que se hace consistir pr mejores plumas en el castigo excesivo en la desnudes y ambruna, pero de ningun modo en el desempeño del deber aquele constituyó la naturaleza de su estado ...”.<sup>8</sup>

No cabe duda que, según Levi, la justicia no debía ocuparse en atender reclamos de criados que, al fin y al cabo, eran tratados como su condición lo ameritaba. Finalmente el Tribunal de Concordia falló a favor del demandado y ordenó se le restituya la esclava “*indebidamente depocitada hasen dos meses,*

---

<sup>7</sup> Ibíd.

<sup>8</sup> Ibíd..

*cuidando se eviten estos perjuicios mientras no haia motivo suficiente y bien probeido, con prebencion a Levi no tome resentimientos contra la Esclaba*".<sup>9</sup>

Un tercer caso ilustrativo fue el demandado por el Defensor de pobres (José Ignacio Gancedo) en 1817, quién solicitó se llame a testigos que declaren sobre el maltrato que Santos López y su esposa le propinaban a su esclava Petrona, entre los que figuraban golpes, hambre, falta de ropa, trabajos en el campo, no admitir a su marido en la casa y la privación de cumplir con el precepto de la misa. Los testigos (una vecina, esclavas de vecinos, una tía carnal de Petrona y un peón conchabado) confirmaron prácticamente todos los maltratos ya sea por haberlos presenciado o por ser "*públicos y notorios*". Si bien se libró despacho para tomar más declaraciones al resto de los vecinos del lugar, el expediente termina allí, lo que hace suponer que la demanda fue retirada o frenada por algún otro medio.<sup>10</sup>

En suma, la sevicia justificaba la huida, el petitorio de protección y cambio de amo por parte del esclavo, pero los argumentos y hechos probatorios de aquélla difícilmente resultaban suficientes para que la justicia admitiera que el amo había traspasado aquella ambigua frontera que separaba el trato correctivo admisible dado a un esclavo del maltrato que estos últimos denunciaban.

Pero no sólo los esclavos utilizaron la vía de la demanda judicial. Tanto indios, como criados libres y peones se valieron de este instrumento como medio de denuncia y protesta contra, lo que consideraban, un trato injusto. En 1799 el protector de naturales realizó una presentación en defensa de una india de once años, argumentando que:

“Justo Pedraza haciendo mal uso del favor que tenia con el juez mantenía en su casa, aprovechandose gratis del servicio de la miserable, con pretexto de darle buena educacion que es el titulo con que pretende justificar ordinariamente la violencia que se hace a estas miserables para reducir las a una servidumbre semejante a la esclavitud ....”<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> ATH, SJ Civil, caja 57, exp. 15, año 1817.

<sup>11</sup> SA, Vol. XIII, año 1799, fs. 467-469 y 470-473; AHT, SJ del Crimen, caja 14, exp. 20, año 1802.

La cita permite advertir que el peso de los lazos de poder y la complicidad de quienes lo detentaban, hacía aún más difícil a los sectores subordinados acceder a medios legítimos de protesta y reclamo.

Sin embargo, no todos los intentos de los sectores populares en pos de revertir su situación fueron fracasos. En 1802 Ignacia Huncos, india tributaria, demandó criminalmente a Don Santiago Maciel por haberla “*maltratado cruelmente con un garrote de cuyas resultas [quedó] herida en la cabeza*”. El protector de naturales se excusó de defenderla y tomó la defensa Don Manuel Pérez Padilla, “señor” de la casa donde ella estaba como criada. Finalmente el juez dispuso:

“Dn Santiago Maciel se excedio, y cometio delito en haver maltratado a Ignacia Huncos, y por esto lo condeno en ocho ps para resarcirle a la india los perjuicios qe ha padecido y en las costas causadas con apercibimiento de prision y embargo, y tambien se le apercibe se abstenga de tales procedimientos bajo la pena que hara lugar ...”<sup>12</sup>

Similar resultado tuvo una demanda presentada setenta años después por un peón de tropa contra Durbal Vázquez, tropero al que acusa de haberlo maltratado. Actuaron como testigos varios vecinos, el capataz de la tropa y otros peones. Si bien quedó demostrado que los golpes fueron dados por el acusado, no fue considerado tan grave debido a que el peón ya estaba fuera de peligro y, aunque el informe médico hablaba de su “*estado de imbecilidad*”, el juez no lo creyó atribuible a los castigos recibidos. Finalmente se resolvió hacerle pagar a Vázquez una indemnización y las costas del juicio.<sup>13</sup>

Luego de haber examinado algunos casos de malos tratos queda de manifiesto que la violencia cotidiana y privada era parte de las acciones disciplinarias de amos y patrones, las que –a la luz de la hipótesis de Mario Rufer- no creemos que hayan formado parte de una excepción.<sup>14</sup> Pero, asimismo, los expedientes analizados prueban que en el proceso de delimitación de los confines de lo permisible actuaban fuerzas de distinta índole

---

<sup>12</sup> AHT, SJ del Crimen, caja 14, exp. 20, año 1802.

<sup>13</sup> AHT, SJ del Crimen, caja 21, exp. 5, año 1872.

<sup>14</sup> Rufer, Mario; “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII”. En *Cuadernos de Historia*. Serie economía y Sociedad. CIFYH-UNC, N° 4, año 2001, p.219.

impulsadas por la letra de la ley, las prácticas legitimadas por la costumbre, los alcances e interpretación del derecho de propiedad, la opinión pública (“vecinal”) y el umbral de tolerancia y sumisión del individuo maltratado.

### **Los abusos de autoridad**

La violencia, el maltrato y el uso del poder público para conseguir beneficios particulares, o sea, los abusos de autoridad, también fueron denunciados ante la justicia.

En 1796, el Protector de Naturales presentó queja ante el Cabildo a nombre del indio Alcalde del Pueblo de los Amaichas:

“... Por orden de VM sean introducido á dicho pueblo Dn Fernando Aramburu acompañado de Dn Estanislao Peñalva, quienes [...] sean exsedido, á quemarles varios ranchos, y casas de su abitacion, y con exeso de jurisdiccion mandarle a unos salgan del indicado terreno en el termino de quince días y compeliendo a otros que paguen cierta cuota por sus sementeras procurando despojar violentamente a los referidos Indios de la quieta y pasiva posecion, qe de tiempo imemorial, han tenido de aquel terreno ...”.<sup>15</sup>

El conflicto (originado porque Aramburu y un tal Rueda habían conseguido arrendar al Gobierno los terrenos que, en realidad, pertenecían a los indios del pueblo de Amaicha) se prolongó durante muchos años. En 1824, el gobierno reconoció las tierras como pertenecientes al pueblo de naturales, anuló el contrato de arrendamiento con Rueda y Aramburu, y envió al Comandante León Bravo para que les ampare en la posesión.<sup>16</sup> Sin embargo, quién debía resguardar el derecho de los indios desposeídos fue denunciado dos años después por uno de los afectados por haber “*procedido con violencia y arbitrariedad introduciendose á mis terrenos de Encalilla, y a todos los que pertenecen a la comunidad de naturales, exponiendo los habia comprado a dho Gvor López*”.

Haciendo uso de la autoridad conferida por el gobierno Bravo había exigido el pago de arriendos, a lo que los naturales no habrían podido resistirse debido a que, según el testimonio de estos últimos:

---

<sup>15</sup> AHT; SA; Vol 13 ; Año 1796; f. 82

<sup>16</sup> AHT; SA; Vol 30; Año 1824; ff. 72-81



“... Se halla prepotente con la autoridad de comandante y estamos sugetos a quanto agrabio y despojo quiera sujerirle su codicia; hasta llegar a abansarse a castigar a Benancio Cata [...] solamente pr haber hido a sacar agua a la sequia pa el regadio de su sementera [...] estos hechos escandalosos propios de un bandido substractor de lo ageno ...”.<sup>17</sup>

Finalmente, el delegado del pueblo de Amaicha concluyó, a manera de lamento, que el acceso a la justicia era, para los “*pobres y miserables*”, sumamente difícil:

“... En conclusion conbencido esta qe Bravo es un substractor, Inbasor de lo ageno, y un criminal despojante y que balido de la comandancia injuria a todos los becinos de Encalilla, por conocernos pucilamines infelices; qe la distancia y ntra miceria no nos permite recurrir pr justicia, en cualesquiera tropelia qe aya ...”

A pesar de que en 1826 el gobernador Gregorio Aróz de Lamadrid otorgó y garantizó una vez más la posesión de las tierras a los demandantes, en 1843 se presentó una nueva demanda contra Fernando Aramburu por medio del comandante de campaña Francisco Xavier Norry, quién en su nota dirigida al Gobernador transmitió la percepción de los afectados sobre este larga historia de abusos y despojo:

“... Estos dicen que estan desengañados qe nada remediaran con providencias de los juzgados, que estas no se lleban á debido efecto en aquellos lugares por su lejanía, en donde la voz de juezes, ala de gobierno, distintamente se respeta en los cumplimientos cuando el contendor de estos es de extraña Provincia y tan osado que sin nesecidad de valerse de justicia se vale de propia Autoridad ...”.<sup>18</sup>

Otras formas de abuso de autoridad fueron denunciadas por vecinos de la campaña, contra comandantes y comisionados de dichas jurisdicciones. La mayoría de estas demandas ponían en evidencia otros delitos (robo de ganado, encubrimiento de juegos prohibidos, cobro de dinero a cambio de favores, etc.) cometido por el funcionario denunciado. Así lo revelan casos como el de Bernardo Román, quién demandó a un Juez comisionado (Francisco Arrieta) por haberlo prendido y propinado “*sintarazos con su espada por la cara [...] sin que yo huviese hecho resistencia ni delinquido en manera*

*alguna*". Ayudado por otros dos individuos, el comisionado le habría quitado los 22 caballos que transportaba.<sup>19</sup> El mismo Arrieta fue demandado al año siguiente por un vecino que lo acusó de *"haverse excedido en el cumplimiento dela comision que el Alcalde de hermandad Dn Juan Baupista García le confirió, para hacerme pagar siete pesos, pues violentamente me hizo exhibir diez"*.<sup>20</sup>

Un caso paradigmático de abuso de la autoridad y de utilización de las atribuciones de la función pública en provecho propio –y en detrimento de los sectores más débiles–, fue el revelado por Angel José Padilla en una carta dirigida al gobernador de la provincia. En ella denunciaba la arbitrariedad de los Jueces de campo así como el estado de indefensión de los *"infelices"*, a quienes no les quedaba más recurso *"qe el Paternal Amparo de V.E"*. Según lo descrito por Padilla, el Juez de este Distrito de Lules le había *arrancado de su lado*, a una anciana del lugar, *"una hija, de edad, como de 18 años, con el objeto de darle criada á un vecino de esta capital (qe no la tenia y se la habia pedido á este juez)"*. Pero, el hecho más grave radicaba –en palabras de Padilla– en que:

“... En esta Muchacha concurren dos circunstancias qe hacen mas agrabante la naturaleza del caso, qe son la primera, qe la muger de este juez él dia antes de haverla mandado pr esa muchacha, fue ella misma á proponerle conchavo, y no habiendo admitido la muchacha se hirritó contra ella; y la otra es qe la citada muchacha esta apalabrada pa casarse con un peon mio y como la tal Sra esta no homite medios pa conseguir lo qe tiene jurado, qe es hacerme mal por cuanto camino le sugiera en bien acreditada Perversidad, ha creido qe yo perderia el peon evitando este enlace, que sin duda, haria tomar haciento y contaria yo con el con mas seguridad”.<sup>21</sup>

Al margen de los intereses particulares que, sin duda, impulsaron a Padilla a presentar el caso al Gobernador, y aunque desconocemos la versión del demandado, no resulta inverosímil que los jueces de campaña hayan implementado este tipo de prácticas para conseguir personal de servicio.

---

<sup>17</sup> AHT, SA, Vol. 32, año 1826, ff. 32-36

<sup>18</sup> AHT, SA, Vol. 59, año 1843, f. 142.

<sup>19</sup> AHT, SJ del Crimen, caja 14, exp. 1, año 1801.

<sup>20</sup> AHT, SJ del Crimen, caja 14, exp. 17, año 1802.

<sup>21</sup> AHT, SA, Vol. 67, año 1848, ff. 78-89.

Asimismo, creemos que también es posible suponer que de no haber mediado el patrón de uno de los afectados, esta demanda –que desconocemos qué resolución tuvo– no habría podido llegar a manos del Gobernador de la provincia.

Por último, resulta útil citar la demanda presentada por Francisco Guerra contra el Comandante Rufino Torres. Según relata el demandante, hallándose en una “*cancha de bolas*” en circunstancias que se jugaba un partido, el acusado lo insultó y lo golpeó con una bola en la cabeza. El testimonio de algunos testigos aseverando que “*este comandante valido de su empleo [...] comete innumerables echos de esta naturaleza atropellando a los ciudadanos onrrados cuyo manejo inmoral es contra los sabios Decretos de nuestro Gobierno...*”, avalaron la solicitud del Coronel Cipriano Nuñez (ante quién se presentó la demanda) de que “*este sea retirado de su empleo pues de lo contrario cualquiera ciudadano honrado esta expuesto con este ombre*”.<sup>22</sup>

Pero los abusos de autoridad no fueron exclusividad de los funcionarios de campaña. También en la ciudad los representantes y guardianes del orden fueron blancos de demandas y quejas tanto de vecinos acomodados como de ciudadanos comunes. Un caso ejemplificador es el de la negra esclava de Bartholomé Aráoz (abogado de la Real Audiencia de la Plata), quién fuera maltratada y apresada en la plaza pública por el “*diputado del Ramo de carretillas*”, Don Juan Antonio Palma, en noviembre de 1801;<sup>23</sup> o el de un guarda de la patrulla celadora de la ciudad que mereció su separación del cargo por haber entrado en la casa de un artesano y haberlo golpeado gratuitamente.<sup>24</sup>

A diferencia de las denuncias por malos tratos, los abusos de poder parecen haber sido iniciados por pares o superiores de los funcionarios cuestionados que se hacían eco de las quejas tanto de vecinos de renombre como de indios, peones o artesanos que se presentaban ante ellos y por su intermedio lograban hacer llegar su reclamo a niveles superiores del gobierno.

---

<sup>22</sup> AHT, SA, Vol. 67, año 1848, ff. 107-114.

<sup>23</sup> AHT, SJ del Crimen, caja 13, exp. 16, año 1801.

<sup>24</sup> AHT, Sección Hacienda, Libros de Toma de Razón, Vol. 6 (1838-1850), año 1849, ff. 217-218.

Lamentablemente, en muy pocos casos conocemos las medidas tomadas por este último frente a estos abusos.

### **Los pedidos de libertad**

Un análisis aparte merecen los pedidos de libertad o de nueva tasación presentados en la justicia civil por parte de esclavos, fuente que presenta una serie de indicios que hablan de la capacidad de iniciativa, reclamo y negociación desplegada por estos dependientes ante situaciones de injusticia. Frente a la opción de silencio y sumisión a la voluntad de sus propietarios, emergen estos claros ejemplos de resistencia a la arbitrariedad de amos, herederos y albaceas.

Una de las situaciones más frecuentes en el momento de concretar su manumisión era la de acordar la fijación del precio del esclavo. Por lo general los amos sobrevaluaban a sus criados a fin de obstaculizar sus posibilidades de obtener la libertad. En estos casos el Defensor de Pobres intervenía (previa demanda del interesado) solicitando a peritos tasadores (por ambas partes) una nueva valuación, la que, por lo general, era menor a la realizada por el propietario, a fin de favorecer al más débil.<sup>25</sup>

Otra de las maniobras de los amos evidenciadas en las fuentes habría sido ofrecer su esclavo a un comprador sin privilegiar la posibilidad de manumisión del mismo. Así lo hizo en 1802 Ignacio Bazán quién vendió a un individuo de Santa Fe un mulato esclavo sin considerar el ofrecimiento realizado previamente por los padres del muchacho. El caso llegó al Virrey Sobremonte, quién finalmente concedió y ratificó la libertad del esclavo y obligó al ex-amo a devolver el dinero al fallido comprador.<sup>26</sup>

Otra de las arbitrariedades que llevó a una esclava de Santiago del Estero a enfrentarse con su ama aconteció en 1816. María Concepción Iramain, madre de una niña esclava, realizó un pedido desesperado al Alcalde

---

<sup>25</sup> Algunos casos de sobrevaluación y pedidos de nueva tasación fueron los del esclavo Pedro (AHT, SJC, caja 53, exp. 14, año 1808); la esclava María (AHT, SJC, caja 57, exp. 19, año 1817); la esclava de Doña Francisca Avellaneda (AHT, SJC, caja 57, exp. 22, año 1817); esclava liberta que solicita retasación de su hijita esclava (AHT, SJC, caja 61, exp. 22, año 1820); negrita Francisca (AHT, SA, Vol. 40, año 1832).

<sup>26</sup> AHT, SJC, caja 49, exp. 14, año 1802.

de Segundo Voto de Tucumán para revertir la venta de su hijita de cinco años a un individuo que la trajo a esta ciudad. Consciente de los cortos derechos que le cabían por su condición jurídica, justificó su pedido apelando al Alcalde en tanto “*executor de las leyes que nos rigen*”, suplicándole:

“Se digne sostener casi la unica que favoreze á los míseros esclavos, y es que los privilegia para que puedan elegir en caso de ser vendidos el amo que mejor les acomode siendo pues este un derecho sin disputa, que nos cubre a los infelices, que sufrimos contra los dros. Natural, Divino y de gentes el innominoso yugo dela servidumbre”.<sup>27</sup>

Propuso, a continuación, otro comprador por el mismo precio, pero que no la alejaría de su jurisdicción. Petitorio que el Alcalde concedió, revocando la primera venta.

En otras oportunidades las batallas legales de los esclavos para conseguir su libertad no fueron libradas contra sus amos. Huelgan casos de esclavos que debieron demandar a herederos o albaceas que desconocían la voluntad de los amos de liberarlos después de su muerte. Declaraciones de testigos, testamentos o cartas de libertad concedidas en vida de sus amos pero efectivas “*después de sus días*”, eran algunos de los requisitos para que la justicia determine, finalmente la libertad del solicitante.<sup>28</sup>

Del mismo modo, hubo casos de indias o mulatas libres desde su nacimiento e hijas de padres de la misma condición, que acudieron a la justicia para ampararse ante los intentos de ser esclavizadas arbitrariamente.<sup>29</sup>

En suma, a pesar de los castigos cotidianos, las amenazas, los abusos, las arbitrariedades y la situación de subordinación e ignorancia a la que se hallaban sometidos quienes ocupaban el escalón más bajo de la sociedad

<sup>27</sup> AHT, SA, Vol. 25, año 1816, ff. 221-222.

<sup>28</sup> Solicitud de carta de libertad de la esclava de Don Ignacio Bazán (AHT, SJC, caja 51, exp. 10, año 1805); pedido de reconocimiento de libertad de María Antonia López ante el Alcalde de Hermandad de Naschi (AHT, SJC, caja 52, exp. 9, año 1807); pedido de nueva tasación como bien testamentario (AHT, SJC, caja 57, exp. 13, año 1817); autos por libertad de una esclava con promesa de libertad de su finado amo (AHT, SJC, caja 62, exp. 28, año 1813); presentación de la esclava Teresa ante el Escribano público de Gobierno (AHT, SA, Vol. 30, año 1824, f. 255); documento de constancia de libertad de la esclava Agustina (AHT, SJC, caja 56, exp. 5, año 1828).

<sup>29</sup> Juana Lorca se presentó ante el Defensor de Pobres denunciado que pretendieron esclavizarla siendo ella y sus hijos indios encomenderos libres (AHT, SJC, caja 55, exp. 14, año 1812).

tucumana en la primera mitad del siglo XIX, no todos aceptaron las condiciones de vida y de trabajo en que los sumieron sus amos o patrones. Algunos de ellos, supieron aprovechar las escasas posibilidades de revertirlas de la mano de la legislación en vigencia y, en no pocos casos, protegidos y –según la percepción de algunos de los amos afectados por sus demandas– “*seducidos encubiertamente por terceros que buscaban arrancarlos de sus legítimos propietarios y aprovechar la situación para comprarlos a un ínfimo precio*”.<sup>30</sup>

Sea como fuere, por la vía del reclamo legal la mayoría de los pedidos de libertad y nueva tasación de esclavos analizados fueron resueltos en beneficio de estos últimos.

### **Los reclamos al Estado**

Por último, resta analizar un cúmulo de peticiones que no tomaron cauce por vía jurídica, sino que fueron presentadas directamente al Gobernador, y constituían reclamos contra el Estado. Este tipo de accionar aparece con mayor frecuencia en la documentación a partir de 1810, en íntima relación con la coyuntura bélica. De este modo los reclamos por confiscación de haciendas, robo de cosechas y animales y destrucción de campos y cultivos por parte del ejército (“auxiliar”, “federal” o “unitario”, según el momento de la presentación de la demanda) inundan las páginas de la Sección Administrativa de los Fondos Documentales de Gobierno. Uno de ellos fue el presentado por Petrona Correa, quién responsabilizó al estado por sus pérdidas en los siguientes términos:

“Sr Tte Gdor

Da Petrona Correa [...] digo que quando el Gral Tristan ataco por el mes de Sepbre del año pasado [...] tomó la medida de destruir la poblacion qe se hallaban en los campos inmediatos al Norte [...] Una de ella fue mi chacra, poblada con casas, corrales y sembradíos; y como yo no estubiese en aquel caso padecieron el mismo destroso muebles y mantenimientos. No se hizo de nada reconocimiento ni inventario ni apuntes, porque las apuradas circunstancias no lo permitieron, pero como este no sea motibo pa qe yo haya de quedar enteramente perjudicada sin tener donde vivir, sembrar

---

<sup>30</sup> Argumento utilizado por Pedro Antonio Liendo contra su esclava Leonarda que huyó de la casa en busca de la protección del Defensor de Pobres para solicitar su tasación y venta. (AHT, SJC, caja 57, exp. 30, año 1817).

ni acoger mi dilatada familia ocurro a la justificacion de Ud pa qe se sirba mandar qe con arreglo á la minuta qe presento con el juramento necesario se me pague su total importe ...”.<sup>31</sup>

El Alcalde de Barrio mandó hacer la tasación de las pérdidas según declaración de testigos tras lo cuál se hizo lugar al reclamo ordenando pagarle a la demandante el monto tasado “*quando lo permitan los fondos de la Tesoreria del estado*”. Sin embargo, cuatro años más tarde, se reinició el expediente debido a que no se le había pagado hasta esa fecha lo adeudado. Lo continuó Pelayo Arozena, comerciante de la ciudad, quien era a su vez acreedor de Petrona ya que le había prestado “*dinero efectivo y efectos de su tienda por via de habilitacion pa [su] subsistencia*”. El gobierno de Tucumán reclamó el dinero a la Caja de Buenos Aires que era la que debía concretar el pago.

Situación similar vivió Juan Cabrera, residente en Rosario de la Frontera (Salta) quién en 1817 presentó reclamo ante el Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Juan Martín de Pueyrredón, por unas reses que había entregado a la división de libertos bajo mando de José Ignacio Gorriti, arguyendo:

“... Es imposible qe ayga hombre tan necesitado como yo porque hey estado enfermo [...] y desnudo sin allar de qe hechar mano cargado de familia qe con ocacion de qe mis hijos han estado sobre las armas, al frente del enemigo meses largos ha rasion y sin sueldo [...] quantas vezes habre oydo llorar ami nietos y sin tener para un pan por lo qe suplico a VE me libre lomas pronto qe pueda el valor de mis dies reses qe son 40\$ aunqe sea la mitad en xenero y la otra en plata”.<sup>32</sup>

Finalmente, el gobierno resolvió ordenar el pago de las diez reses considerándose legítima la deuda.

El encarecimiento de la vida y la escasez de abastos hicieron proliferar, asimismo, los pedidos de ajustes de pensiones y aumentos de sueldo, arguyendo la imposibilidad de proveerse el sustento. En algunos casos el Estado respondió positivamente a lo solicitado (incremento de sueldo, reasignaciones de pensiones, restitución de bienes); en otros no sólo no se

<sup>31</sup> AHT, Sección Hacienda, Libros de Tomas de Razón, Vol. 1, año 1813, ff. 199-205v.

<sup>32</sup> AHT, Sección Hacienda, Libros de Tomas de Razón, Vol. 1 (años 1812-1818), ff. 209 – 210.

hizo cargo de los padecimientos de sus demandantes sino que redujo los beneficios ya adquiridos por algunos de ellos en respuesta al déficit del erario público.<sup>33</sup>

Durante los conflictos civiles, los efectos del accionar de los ejércitos de ambos bandos no fue menos pernicioso que el del ejército Auxiliar en las primeras décadas del siglo XIX. En 1841, un soldado federal eleva su queja al gobernador por las atrocidades cometidas por las fuerzas unitarias contra su propiedad y su familia:

“Exmo Sor Gobr

El soldado Santos Quiroga de Granaderos á caballo [...] dice: que cuando el se ocupaba en servicio dela Confederación dejó á su mujer y dos hijos en esta Prova, y con su trabajo pudo adquirir veinte bacas, seis yeguas, y dos Caballos los qe dejó pa su mantencion en poder de esta, y tan luego como supieron que el suplicante estaba en las filas del Excito Federal le arrancaron ala espresada mi mujer los animales mencionados maltratandola de palabras [...]

Confiado Exmo Sor en el Superior Decreto de nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes de qe lo quenos quitasen los salvajes unitarios á nosotros, y á nuestras familias se havia de abonarsenos con lo qe los salvajes tuviesen y se les embargasen.

En esta segura confiansa Sor Exmo es que ocurro á su justificacion pa qe se me mande susanar los perjuicios que llevo relacionado...”<sup>34</sup>

Unos años más tarde una agregada a las tierras de los padres dominicos en Potrero de las Tablas se quejaba ante el gobernador por las periódicas confiscaciones de bienes y la inequidad de las mismas suplicando:

“... si le sacan a los otros vecinos dos ami por ser una pobre India infelís cargada de familia [...] me sacan mas, como la primer remesa me llebaron 7 reces quintaleras mientras a los otros dos [...] suplico qe me tenga caridad ordenando qe se me debuelban estas y qe si tienen nesicidad rrepartan el remedio entre todos los vecinos con arreglo a la cantidad de asienda qe tengan no como en esta ultima qe como digo solo a mi me lleban 29 y a los demas nada”.<sup>35</sup>

Si bien hacia 1850 los reclamos comenzaron a estar menos vinculados a las pérdidas ocasionadas por la guerra, los sectores populares no dejaron de presentar sus quejas al Estado. En este sentido, resulta ilustrativo el pedido de

<sup>33</sup> AHT, Sección Hacienda, Libros de Tomas de Razón, Vol. 1 (años 1812-1818), ff. 261 y v.

<sup>34</sup> AHT, SA, Vol. 56, año 1841, f. 294.



la madre de un individuo asesinado por un alférez, quién reclama al gobernador que el único castigo que recibió el asesino fue el arresto y que se anda “*paseando por bajo el cabildo*”. Solicitó entonces que “*este Sor seaga cargo de mi ecsistencia hasta el último periodo de mi vida*”.<sup>36</sup>

Un pedido similar fue el presentado por Ypólito Gutiérrez y su esposa “*pobres de solemnidad publica y notoria, como higuamente de una hedad sumamente abanzada*”, quienes exigieron al Gobernador que, habiendo sido asesinado su hijo por dos reos que se hallaban en la cárcel, y atendiendo a que la ley establecía que “*el que quita la vida aotro ademas de la pena capital [...] deven ser confiscados sus vienes*”, rogaron se les indulte de la pena de muerte, y tan sólo pidieron que se les remunere la pérdida de su hijo con los bienes que tuvieran los reos.<sup>37</sup>

En ambos casos, soslayándose una crítica tácita al incumplimiento por parte del gobierno de su deber de castigar a los culpables de delitos contra las personas, los demandantes sugirieron una original alternativa para resarcir el daño que sufrieran tras la pérdida de sus hijos: que los bienes de los responsables sean utilizados para su manutención, dando cuenta, una vez más, de la capacidad de iniciativa para superar las dificultades de subsistencia.

---

<sup>35</sup> AHT, SA, Vol. 61, año 1844, f. 238.

<sup>36</sup> AHT, SA, Vol. 70, año 1850, f. 593

<sup>37</sup> *Ibíd.*, f. 605

## Reflexiones finales

A partir de los casos analizados, es lícito pensar que en el Tucumán de la primera mitad del siglo XIX las clases populares resistían frente a los abusos de los sectores dominantes. Las formas simbólicas y materiales de resistencia al orden social fueron múltiples (desacato, robo, demandas judiciales, fugas, insultos, reclamos al Estado), lo que indicaría que existía un campo de acción importante dentro del cual los sectores subordinados pudieron movilizarse, cuestionar, desafiar y –en algunas oportunidades- revertir sus condiciones de vida, de trabajo y de subsistencia.

El conocimiento de la ley, y por ende de sus derechos, las redes de solidaridad tendidas entre ellos, el vínculo con patrones y su círculo de amistades y enemistades, la conciencia de la existencia de una frontera entre lo admisible y lo inaceptable en lo que a sumisión y obediencia a las autoridades se refiere, entre otros factores, hicieron posible que los sectores subordinados hayan apelado al amparo judicial para denunciar agravios, recuperar derechos, resarcir daños e impedir abusos.

En suma, recurrieron a la justicia que, aunque “multirreferencial”,<sup>38</sup> constituyó, el último recurso al que los grupos subordinados pudieron apelar para satisfacer algunas de sus necesidades de supervivencia o para resarcir, de alguna manera, parte de los daños y abusos de los que eran víctimas.

---

<sup>38</sup> La administración de justicia no estaba escindida de las relaciones sociales y de las configuraciones políticas, sino que era una empresa comunitaria en la que la frontera entre “sistema” y “no-sistema” no estaba claramente delimitada. (Mario Rufer, “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII”, en **Cuadernos de Historia**. Serie economía y Sociedad, Area Historia del CIFFyH-UNC, N° 4, año 2001, p. 209).

## Bibliografía

- Aguirre, Carlos, "Cimarronaje, Bandolerismo y desintegración esclavista. Lima 1821-1854", en Aguirre, C; Walker, Ch. (editores.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en Perú, siglos XVIII-XX*, Lima, Industrial Gráfica S.A., 1990 (1° edición).
- Hobsbawm, Eric, *Rebeldes, primitivos y bandidos*, Manchester University Press, 1959.
- Iglesias Estepa, Raquel, "La conflictividad 'sorda'. Un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen", en *Obradoiro da Historia Moderna*, N° 10, Universidad de Santiago de Compostela, 2001.
- Iruzozqui Victoriano, Martha, "Las buenas intenciones. Venta de tierras comunales en Bolivia, 1880-1899", en Leticia Reina (coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*, México, Ed. Siglo XXI y Ciesas, 1997).
- Izard, Miguel, "Vagos, prófugos y cuatrerros. Insurgencias antiexcedentarias en la Venezuela tardocolonial", *Boletín Americanista*, Vol. 41, año XXXII, Barcelona, 1991.
- Mata de López, Sara, "La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder", presentado en *Reunión RER-PROER. Conflictividad en el mundo rural, Tercera parte: Los caudillos*, Buenos Aires, 2002.
- Moscoso, Marta, "El siglo XIX en Ecuador. Poder republicano y protesta indígena en la Provincia de Azuay", *Siglo XIX*, Segunda época, número 13, enero-junio de 1993, Instituto Mora, México.
- Paz, Gustavo; "Guerra social en el norte argentino. Caudillo y gauchos durante la independencia", presentado en Reunión RER-PROER: *Conflictividad en el mundo rural, Tercera parte: Los caudillos*, Buenos Aires, 2002.
- Rafart, Carlos Gabriel, "La Historia y los Tiempos Violentos", en Enrique Mases (compilador), *Historia Social*, Río Negro, Fadecs Ge.Hi.So, 2000.
- Rudé, George, *Protesta popular y revolución en el siglo XVIII*, Barcelona, Editorial Ariel, 1978.
- Rufer, Mario, "Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia*, Serie economía y Sociedad, CIFYH-UNC, N° 4, año 2001.
- Scott, James, "¿Patronazgo o explotación?", en Gellner, Ernest y otros, *Patrones y Clientes en las sociedades mediterráneas*, Barcelona, Jucar Universidad, 1985.
- Stern, Steve (compilador), *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1990.
- Taylor, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987
- Thompson, Edward, *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona, Crítica, 1982